



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 6 de junio de 2018
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2018/0203 (COD)**

**9620/18
ADD 1**

**JUSTCIV 132
EJUSTICE 65
COMER 50
CODEC 931
IA 166**

NOTA DE TRANSMISIÓN

De: secretario general de la Comisión Europea,
firmado por D. Jordi AYET PUIGARNAU, director

Fecha de recepción: 31 de mayo de 2018

A: D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la
Unión Europea

N.º doc. Ción.: SWD(2018) 284 final

Asunto: DOCUMENTO DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DE LA COMISIÓN
RESUMEN DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO que acompaña al
documento Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO
Y DEL CONSEJO por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º
1206/2001 del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativo a la cooperación
entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito
de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – SWD(2018) 284 final.

Adj.: SWD(2018) 284 final



Bruselas, 31.5.2018
SWD(2018) 284 final

DOCUMENTO DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DE LA COMISIÓN

RESUMEN DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO

que acompaña al documento

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1206/2001 del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil

{COM(2018) 378 final} - {SEC(2018) 271 final} - {SWD(2018) 285 final}

Resumen

Evaluación de impacto sobre la

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1206/2001 del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil

A. Necesidad de actuar

¿Por qué? ¿Cuál es el problema que se afronta?

El Reglamento establece un sistema directo y rápido a escala de la UE de transmisión y ejecución de solicitudes para la práctica de pruebas entre los órganos jurisdiccionales en materia civil y mercantil. Asimismo, fija normas precisas en cuanto a la forma y el contenido de esas solicitudes. En particular, el Reglamento sustituye el complejo sistema que emplean los Estados miembros en virtud de un convenio de La Haya por un sistema moderno de contacto bilateral directo entre los órganos jurisdiccionales (para el envío de las solicitudes y del resultado de las pruebas practicadas). En la actualidad, aproximadamente 3,4 millones de causas judiciales civiles y mercantiles al año tienen repercusión transfronteriza. En muchos de estos casos, la obtención de pruebas es de importancia capital para una buena administración de la justicia.

Hoy en día, el contacto entre los órganos designados en virtud del Reglamento en vigor todavía se desarrolla casi exclusivamente en papel, lo que repercute negativamente en el coste y la eficacia. Además, casi nunca se utilizan las videoconferencias para tomar declaraciones en otro Estado miembro. Con esta iniciativa se da respuesta a la necesidad de actualizar la normativa y de usar las tecnologías modernas en la obtención de pruebas transfronterizas. Al mismo tiempo, se pretende corregir algunos resquicios jurídicos del Reglamento en vigor, que se pusieron de manifiesto en la evaluación de su funcionamiento. Estos resquicios han dado lugar a tres grandes categorías de problemas:

- retrasos y costes que han tenido que soportar los ciudadanos, las empresas y los Estados miembros;
- deficiencias en la protección de los derechos procesales; y
- complejidad e incertidumbre jurídicas.

En esta tercera categoría se incluyen la ambigüedad de algunos términos básicos que están sin definir en el Reglamento en vigor y la falta de claridad derivada del carácter optativo de este, que se yuxtapone a la legislación nacional.

Las partes interesadas afectadas son los ciudadanos y las empresas, en cuanto que partes de un proceso judicial, las autoridades públicas y judiciales de los Estados miembros y los profesionales del Derecho (en particular, los jueces y los abogados).

Esta iniciativa está íntimamente relacionada con la iniciativa relativa a la notificación y al traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil («notificación y traslado de documentos»), regulada actualmente por el Reglamento (CE) n.º 1393/2007. Estas dos iniciativas están estrechamente entrelazadas con la prioridad general de la Comisión en materia de justicia en red y de digitalización y siguen el ejemplo de la labor desarrollada paralelamente en el ámbito de la justicia penal (prueba electrónica) con el fin de que el marco sea equivalente en la justicia penal y en la civil. Se basan en elementos y normas jurídicas que, por fortuna, ya existen en la UE, como el proyecto e-CODEX y el Reglamento eIDAS.

¿Cuál es el objetivo que se espera alcanzar con esta iniciativa?

El objetivo de esta iniciativa es mejorar el buen funcionamiento del espacio de libertad, seguridad y justicia y del mercado interior. Para ello se aumentará la eficiencia y celeridad de los procedimientos judiciales y se asegurará la buena administración de la justicia en los asuntos con repercusión transfronteriza. En particular, esta iniciativa permitirá alcanzar este objetivo mediante la adaptación de la normativa a la evolución técnica y el aprovechamiento de la digitalización y las videoconferencias. Asimismo, aumentará la seguridad jurídica al aclarar 1) determinados conceptos básicos y 2) la relación entre el Reglamento y el Derecho nacional. De esta

forma, se contribuirá a prevenir retrasos y costes indebidos para los ciudadanos, las empresas y las Administraciones Públicas y a subsanar las deficiencias en la protección de los derechos procesales de las partes.

¿Cuál es el valor añadido de la actuación a nivel de la UE?

Esta iniciativa tiene un claro valor añadido a nivel de la UE, puesto que mejorará la eficiencia y la celeridad de los procedimientos judiciales al simplificar y agilizar los mecanismos de cooperación para la práctica de pruebas. Con ello se mejorará la administración de la justicia en los asuntos con repercusión transfronteriza. Por su propia naturaleza, la cooperación transfronteriza entre los Estados miembros en materia de obtención de pruebas no puede ser regulada de manera eficiente a nivel de los Estados miembros por separado.

B. Soluciones

¿Qué opciones legislativas y no legislativas se han estudiado? ¿Existe o no una opción preferida? ¿Por qué?

Se ha estudiado toda una serie de opciones, desde la intervención no legislativa hasta distintos niveles de intervención legislativa de menor a mayor grado de ambición.

La opción preferida consiste en un conjunto de medidas:

- emplear el servicio de entrega electrónica de documentos del Mecanismo «Conectar Europa» (e-CODEX) como canal por defecto para la comunicación electrónica y el intercambio de documentos;
- fomentar el uso por defecto de modos modernos de práctica de pruebas (p. ej., videoconferencias, conferencias telefónicas y otros medios de telecomunicación) cuando haya que tomar declaración a una persona en otro Estado miembro y, al mismo tiempo, incorporar un nivel adecuado de flexibilidad (posibles excepciones, por ejemplo en función de la disponibilidad de los equipos en los órganos jurisdiccionales) e incentivos (a través de la financiación de proyectos nacionales) para que los Estados miembros doten a los órganos jurisdiccionales de sistemas de videoconferencia;
- eliminar los obstáculos jurídicos a la aceptación de pruebas electrónicas (digitales);
- aumentar la seguridad jurídica mediante la inclusión en el Reglamento de otros medios de obtención de pruebas transfronterizas que en la actualidad se emplean con frecuencia, si bien al margen de su ámbito de aplicación, en particular la práctica de pruebas a través de los agentes diplomáticos o consulares;
- dar solución a la problemática de las interpretaciones divergentes del término «órgano jurisdiccional», sustituyéndolo por una definición general de «autoridad judicial»;
- comunicar la importancia de las normas uniformes establecidas por el Reglamento (procedimientos simplificados, mismo nivel de protección de los derechos de las partes, etc.);
- difundir las mejores prácticas entre los órganos jurisdiccionales competentes, con el fin de ayudarles a aplicar los procedimientos correctamente y sin demora; y
- concienciar en mayor medida al personal de los órganos jurisdiccionales y a otros profesionales del Derecho acerca del canal directo para la práctica de pruebas que brinda el Reglamento.

¿Quién apoya cada opción?

Se solicitó la opinión de las partes interesadas sobre su participación en causas judiciales transfronterizas y sus preferencias. Un 73 % había participado en causas judiciales transfronterizas y un 20 % había aplicado alguna vez el Reglamento (CE) n.º 1206/2001. En concreto, el 65 % de los que respondieron a la consulta pública apoyaban firmemente, o se inclinaban a hacerlo, el uso de medios modernos de práctica de pruebas, como las videoconferencias (en vez del emplazamiento a comparecer ante un órgano jurisdiccional en el extranjero). La mayoría estaba de acuerdo en que los procesos transfronterizos evolucionan hacia el uso de la videoconferencia, por lo que en la elaboración de las normas europeas se debería garantizar que las declaraciones se desarrollen de la forma más próxima posible a una declaración presencial. El respaldo a la digitalización fue muy marcado; casi existía consenso en cuanto a que la comunicación electrónica debería ser la opción por defecto entre las autoridades y agencias competentes en materia de cooperación judicial transfronteriza en materia civil: el 61 % de los que respondieron estaban de acuerdo en este aspecto y el 39 % restante se mostraba más bien de acuerdo. Hubo también un amplio respaldo a la ampliación de la definición de «órgano jurisdiccional».

C. Repercusiones de la opción preferida
¿Cuáles son las ventajas de la opción preferida (si existe, o bien de las opciones principales)?
<p>La opción preferida aumentaría la eficiencia y la seguridad jurídica y reduciría los retrasos y los costes para las partes implicadas en asuntos en que se practiquen pruebas en otros territorios jurisdiccionales. Más concretamente, el uso de la comunicación electrónica y las videoconferencias con arreglo a los mecanismos que dispone el Reglamento las haría más eficientes. Se estima que la inversión en procesos e infraestructura técnicos aumentará la eficiencia en los procesos judiciales y reducirá los costes. Una serie de añadidos y clarificaciones aumentarían la seguridad jurídica (p. ej., la definición de modos adicionales de obtención de pruebas y la aclaración de los términos «órgano jurisdiccional» y «obtención de pruebas»); también lo harían nuevas medidas de concienciación y material de orientación. La eficiencia de los procesos judiciales transfronterizos se vería mejorada, reduciendo la carga que pesa sobre las empresas y los ciudadanos. Las aclaraciones, directrices adicionales y actividades de concienciación ayudarían a reducir los retrasos. Esta medida mejoraría la protección de los derechos de las partes y el acceso a la justicia, en parte mediante la reducción de los retrasos y en parte porque se estima que el Reglamento se aplicará a un número mayor de asuntos. En general, se prevé que los ciudadanos y las empresas serán los principales beneficiados del conjunto de medidas; las principales ventajas serán no monetarias, como la mejora del acceso a la justicia, la libertad de elección (de las diligencias transfronterizas de obtención de pruebas que mejor les convengan) y un menor estrés de los procesos judiciales para los ciudadanos.</p>
¿Cuáles son los costes de la opción preferida (si existe, o bien de las opciones principales)?
<p>Se espera que el conjunto de medidas genere ventajas para los ciudadanos y las empresas que intervengan en causas judiciales transfronterizas. Al aumentar la seguridad jurídica y lograr que los procesos judiciales sean más rápidos y menos costosos, se incitará a los ciudadanos y las empresas a concluir transacciones transfronterizas y, con ello, se estimulará el comercio transfronterizo y se mejorará el funcionamiento del mercado interior. Si bien las videoconferencias y e-CODEX generarían algunos costes para los Estados miembros, se trata de costes puntuales, mientras que las ventajas serían duraderas y generarían ahorros de costes (p. ej., cuesta menos tomar declaración a un testigo por videoconferencia que en persona). Asimismo, los costes relacionados específicamente con este Reglamento se verán reducidos por la mayor digitalización del poder judicial en general. En general, las ventajas superan claramente a los costes. Las empresas verían mejorada su condición de partes en los procesos judiciales; el resto de efectos serían relativamente neutrales.</p>
¿Cómo se verán afectadas las empresas, las pymes y las microempresas?
<p>La opción preferida aportaría ventajas para las empresas implicadas en causas judiciales transfronterizas, al aumentar la seguridad jurídica en lo que respecta a la correcta sustanciación de estas y al lograr que los procesos fuesen más rápidos y menos costosos. Para las empresas que realizan actividades empresariales pertinentes para la práctica de pruebas, los ingresos pueden variar en función del tipo de actividad: los proveedores de servicios de consultoría informática y los proveedores de servicios de internet y telecomunicaciones pueden salir beneficiados, y, en cambio, podría ser menor la necesidad de comunicación postal si se sustituye por la comunicación electrónica. Las repercusiones económicas globales para los proveedores de servicios, no obstante, seguirán siendo neutras, ya que se estima que el impacto negativo y positivo sobre los distintos tipos de empresas será de la misma magnitud; sin embargo, habrá mejoras en la eficiencia de los procesos.</p>
¿Habrá repercusiones significativas en los presupuestos y las administraciones nacionales?
<p>El conjunto de medidas propuesto no supondrá costes significativos para las administraciones nacionales y, al mismo tiempo, permitirá ciertos ahorros. Las autoridades públicas de los Estados miembros saldrán beneficiadas de la reducción de los costes en lo que respecta a los servicios postales y las tareas administrativas, el ahorro de tiempo debido a la mayor eficiencia en los procesos judiciales y la reducción de la carga administrativa y los costes laborales. La introducción de e-CODEX y la organización de videoconferencias y otros modos de comunicación de larga distancia supondrían algunos costes, pero también contribuirían a reducir los costes de los servicios postales en el futuro. Por otra parte, algunos costes se compartirían entre la Comisión Europea y los Estados miembros (p. ej., mediante cofinanciación).</p>
¿Habrá otras repercusiones significativas?
<p>El conjunto de medidas propuesto tendría un impacto positivo en la cooperación judicial y reforzaría la confianza</p>

mutua entre los Estados miembros. A través de la justicia en red, se ofrecería información de los métodos y costes pertinentes a fin de garantizar la celeridad y eficacia de los procedimientos transfronterizos de práctica de la prueba. Se mejoraría la seguridad jurídica y el acceso a la justicia mediante la mejora de los derechos procesales de las partes. Por otra parte, se daría respuesta a la necesidad de modernizar la Administración Pública (incluidos los órganos jurisdiccionales), lograr la interoperabilidad transfronteriza y facilitar la interacción con los ciudadanos, en consonancia con la estrategia para el mercado único digital y la estrategia de administración electrónica.

D. Seguimiento

¿Cuándo se revisará la política?

El impacto de la iniciativa propuesta se evaluará en un informe que elaborará la Comisión a los cinco años de la entrada en vigor del instrumento modificado.